

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EX ALUMNOS Y EX ALUMNAS DE LA RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO Y PARA EX ALUMNOS Y EX ALUMNAS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN ILDEFONSO QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS SORTEOS REALIZADOS POR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, CURSO 2023/2024, RECOGIDA EN EL ANEXO

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad,

DISPONGO

Primero.- Autorizar un gasto de 125.000 euros para hacer frente a la Convocatoria para la concesión de Becas y Ayudas al estudio de carácter general para ex alumnos/as de la Residencia-Internado San Ildefonso y ex alumnos del Colegio Público San Ildefonso, curso 2023/2024, en base al Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, que se contraerá con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/323.01/482.01 "Becas" del vigente Presupuesto Municipal de 2023.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria que se acompaña como Anexo a este Decreto.

Firmado electrónicamente

DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD
José Fernández Sánchez



ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EX ALUMNOS/AS DE LA RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO Y PARA EX ALUMNO/AS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN ILDEFONSO QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS SORTEOS REALIZADOS POR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

PREÁMBULO

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, se aprueba la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general para ex alumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y aquellos ex alumnos/as del Colegio Público San Ildefonso que hayan participado en los sorteos realizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (en adelante SELAE), curso académico 2023/2024, a través de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los artículos 9 y 10 de la OBRGS, la presente Convocatoria se encuentra incluida en la línea de actuación 16: *"Convocatoria de becas y ayudas al estudio para ex alumnos de la Residencia Internado San Ildefonso y ex alumnos del CEIP San Ildefonso participantes en los sorteos de Lotería Nacional"*, del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social para el periodo 2022-2024 (en adelante PES), aprobado por Decretos de 28 de junio y 29 de noviembre de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

La convocatoria se regirá por lo previsto en los siguientes artículos:

1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

Información de Firmantes del Documento



Es objeto de esta convocatoria regular las condiciones de concesión de becas y ayudas al estudio de carácter general para ex alumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y para ex alumnos/as del Colegio Público San Ildefonso siempre que en este último caso hayan participado en los sorteos realizados por la SELAE, con el fin de fomentar, al finalizar la Educación Primaria, la continuación de sus estudios en los niveles posteriores del sistema educativo, y todo ello, en el marco del Convenio suscrito entre la SELAE y el Ayuntamiento de Madrid, de fecha 6 de febrero de 2023.

2. Presupuesto de la convocatoria.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria será de 125.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/323.01/482.01 "Becas" del vigente Presupuesto Municipal de 2023.

3. Régimen jurídico de las becas:

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRS), el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en dicha Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGLS), por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

4. Estudios comprendidos en el ámbito de la convocatoria.

4.1. A los efectos previstos en esta convocatoria sólo se valorarán aquellas solicitudes que se correspondan con estudios que queden encuadrados en:

a) Enseñanza Obligatoria: Educación Secundaria Obligatoria. Se consideran incluidos dentro de estos estudios, los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).



b) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional.

- 1.º Primer y segundo curso de bachilleratos.
- 2.º Formación profesional de grado medio y de grado superior.
- 3.º Enseñanzas artísticas profesionales.
- 4.º Enseñanzas deportivas.
- 5.º Enseñanzas artísticas superiores.
- 6.º Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.
- 7.º Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
- 8.º Ciclos formativos de grado básico.
- 9.º Programas de cualificación profesional.
- 10.º Cursos de especialización profesional.

c) Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y con validez en todo el territorio nacional.

- 1.º Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado, máster y doctorado.
- 2.º Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- 3.º Complemento de formación para acceso u obtención del título de máster y créditos complementarios para la obtención del título de grado.

4.2. También se valorarán aquellos cursos para estudiantes con necesidades educativas específicas de apoyo educativo que promueven el desarrollo personal y profesional y que faciliten el acceso al empleo.

4.3. Todos los estudios podrán realizarse de forma presencial, semipresencial y on line.

4.4 Quedarán excluidos de la presente convocatoria:



- a) Los estudios de Educación Primaria.
- b) Los estudios cursados en el extranjero.

4.5. No serán admitidas aquellas solicitudes de:

- a) Aquellos ex alumnos/as que habiendo resultado beneficiarias en alguno de los tres últimos años (2020, 2021 y 2022) de beca y/o ayuda para cursar estudios correspondientes a programas de educación de personas adultas, no acrediten, mediante certificado expedido por el correspondiente Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), haber superado de forma completa y satisfactoria el correspondiente curso.
- b) Aquellos ex alumnos/as que ya hayan cursado y superado un grado, postgrado o doctorado o que hayan cursado dos años de un postgrado o doctorado a excepción de aquellos casos en que sea necesario para completar la formación y así facilitar la inserción laboral, debiendo quedar acreditado tal extremo.
- c) Aquellos ex alumnos/as que ya hayan cursado y superado un Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior y soliciten la realización de un nuevo Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior.

5. Requisitos generales.

5.1 Tener la condición de ex alumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o haber sido ex alumno/a del Colegio Público San Ildefonso con participación en los sorteos realizados por la SELAE, que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

5.2 Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.

5.3 Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5.4 Encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS.



5.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la LGS y artículo 15.1 de la OBRS, dada la naturaleza de la convocatoria por las especiales circunstancias de índole social y económica que concurren en los solicitantes de las becas, se exime del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Requisitos académicos.

6.1. Para la obtención de la beca y/o ayuda será necesario haber superado el curso académico inmediatamente anterior (2022/2023). Se exceptúa de este requisito a las personas solicitantes de becas y/o ayudas al estudio cuya matrícula sea de los estudios comprendidos en el artículo 4.1 letra a), siempre que tengan una edad igual o inferior a 18 años cumplidos en el año en que finaliza el curso escolar, o cuando el solicitante tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y se haya matriculado en alguno de los cursos a los que se refiere el artículo 4.2 de esta convocatoria.

6.2. No obstante, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la beca y/o ayuda, aun no habiéndose cumplido los requisitos del apartado 6.1 anterior, en el caso que se hubieran superado los cursos 2020/2021 y 2021/2022.

6.3. Se podrá proponer la concesión de la beca y/o ayuda para realizar estudios aun cuando estos se hubieran interrumpido, debiendo quedar acreditado el motivo de tal interrupción, con la aportación del informe expedido por los servicios sociales o por otros organismos, instituciones o asociaciones que conozcan o intervengan con la familia y acrediten su situación, o en su caso, informe médico del Centro de salud que le corresponda.

7. Gastos subvencionables y distribución de cuantías.

7.1. Las becas y/o ayudas podrán comprender los siguientes componentes de gastos, derivados de los estudios comprendidos en el artículo 4, cuando aquellos no sean gratuitos. Será necesario matricularse en el curso 2023-2024 como mínimo del 50% de las asignaturas del curso en el que se encuentre matriculado el solicitante.

a) Centros Públicos: Tasas por precios públicos.



b) Centros privados: Matricula o aportaciones voluntarias. El importe subvencionable en centros privados: no podrá superar los 2000 €.

c) Centros privados concertados: Matricula o cuotas abonadas en concepto de enseñanza reglada, o aportaciones voluntarias. El importe subvencionable en los centros privados concertados no podrá exceder de 360€.

Dichos gastos serán incompatibles con las becas que, en su caso, pudieran conceder para los mismos estudios el Ministerio competente en materia de Educación, la Comunidad Autónoma que actúe como comunidad educativa o cualquier otro órgano o institución.

7.2. Ayuda para transporte.

La cuantía para todos los estudios presenciales o semipresenciales comprendidos en los apartados 4.1 y 4.2 del artículo 4, será de 380 €.

7.3. Ayuda para material educativo didáctico, necesario para los estudios realizados.

La cuantía para estudios universitarios y máster será de 600 € y para el resto de 400 €.

7.4. Ayuda complementaria en función de los estudios solicitados.

Se otorgará una cantidad complementaria en función a la siguiente distribución:

ESTUDIOS SOLICITADOS	CUANTÍA MÁXIMA
UNIVERSITARIOS / MASTER / FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	1800 €
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO / BACHILLERATO	1500 €
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA / FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA / OTROS	1300 €

Las cantidades que subvencionar se obtendrán una vez determinadas las ayudas de los apartados anteriores, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria.



8. Solicitud y documentación.

8.1. Formulario de solicitud.

El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, en la propia Residencia Internado San Ildefonso, sita en la C/ Alfonso VI nº 1 y en la sede de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado, sita en el Paseo de la Chopera, nº 41, en horario de 9 a 14 horas.

La solicitud la suscribirá el padre, madre o tutor, en caso de que el interesado fuera menor de edad.

La presentación de una solicitud de participación a la presente Convocatoria implica la aceptación de los términos de esta, sin condiciones, ni reservas.

8.2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

a) Certificación académica del solicitante correspondientes al curso escolar 2022/2023 (Calificaciones obtenidas). En el caso de que el solicitante no hubiera superado el curso, deberá aportar las certificaciones académicas correspondientes a los cursos 2020/2021 y 2021/2022.

b) Certificado del centro en el que esté matriculado el solicitante de los estudios a realizar en el curso escolar 2023/2024.

En el caso de que la matrícula no sea gratuita en el certificado deberá constar el importe abonado por el solicitante y el concepto al que corresponde: tasas por precios públicos, matrícula, cuotas de enseñanza reglada o aportaciones voluntarias.

c) Documentación acreditativa del pago efectivamente realizado por el solicitante conforme a lo establecido en el artículo 35.2 letra b) de la OBRs.

Los pagos fraccionados o las domiciliaciones bancarias cuyo cobro venza con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, no serán objeto de esta subvención.



d) Libro de familia o documentación acreditativa de filiación o tutela legal (acreditación de la representación, en los casos en que proceda).

e) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la LGS, así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la beca.

f) Declaración responsable de no haber cursado y superado un grado, postgrado o doctorado y/o de no haber cursado dos años de un postgrado o doctorado, en el caso de estudios universitarios.

g) Declaración responsable de no haber cursado y superado un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior, para la obtención del Título de Técnico Superior.

h) Declaración responsable de no haber percibido becas y/o ayudas en los estudios objeto de esta solicitud.

i) Certificado expedido por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, u organismo competente, que acredite el grado de discapacidad del solicitante. El Ayuntamiento de Madrid realizará la consulta de los datos que ya se encuentran en poder de otras administraciones o del propio Ayuntamiento, salvo que el/la interesado/a ejerza su derecho de oposición a dicha consulta de datos o documentos en el apartado 10 de la solicitud que acompaña la convocatoria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación.

Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en las letras e), f), g) y h) anteriores, podrán ser justificadas señalando la casilla correspondiente del apartado 9 de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), las declaraciones responsables efectuadas implicarán la manifestación de que el cumplimiento de dichas obligaciones se mantendrá durante el periodo de tiempo



inherente al reconocimiento del derecho a percibir la ayuda, debiendo el solicitante informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

La documentación que acompañe a la solicitud tendrá que estar traducida al castellano.

9 Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

9.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder los solicitantes a través del siguiente enlace <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento, www.madrid.es y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

9.2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finalizará el 15 de septiembre de 2023.

9.3. La solicitud de subvención se podrá presentar a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, que será notificada a los beneficiarios con carácter previo a la fase de instrucción.

11. Instrucción del procedimiento.

11.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 b) de la OBRS, se establece el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de Comisión de



Valoración, ya que el crédito presupuestario quedará repartido entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, por lo que será el propio órgano instructor del procedimiento el que formule la propuesta de resolución.

11.2. Según el artículo 25 de la OBRS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

11.3. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

11.4. Una vez evaluadas las solicitudes y en función de la dotación presupuestaria, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y en la página web www.madrid.es, para que, en el plazo de diez días hábiles, los interesados/as presenten las alegaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

11.5. El criterio y procedimiento seguido para distribuir los importes de los distintos componentes de la beca y/o ayuda y su asignación a las solicitudes admitidas será el siguiente:

- a) En primer lugar, se determinará la ayuda por los componentes de gastos subvencionables comprendidos según lo dispuesto en el artículo 7.1.
- b) En segundo lugar, se asignará una ayuda a todos los beneficiarios por gastos de transporte y una ayuda por gastos de material escolar según lo establecido en el artículo 7 apartados 2 y 3.
- c) Finalmente, dentro de los límites de crédito disponible en esta convocatoria, una vez determinadas las ayudas de los apartados anteriores de este artículo, la cantidad restante o remanente, se repartirá de forma proporcional entre todos los solicitantes, en función



de los estudios realizados y las cuantías establecidas que se reflejan en el cuadro del artículo 7.4. Este remanente se distribuirá de la siguiente manera:

1º En primer lugar, se calculará el porcentaje del remanente respecto de la cantidad total necesaria para cubrir la cuantía máxima a percibir por todos los beneficiarios.

2º En segundo lugar, se aplicará el porcentaje resultante anterior a la cuantía máxima por estudios, obteniéndose la cantidad a percibir por cada beneficiario.

11.6. Según establece el artículo 27.4 de la de la OBRS, la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de las beneficiarias/os propuestos frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

12. Propuesta de resolución definitiva.

A tenor del artículo 27.3 de la OBRS, examinadas las alegaciones presentadas el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y/o ayuda y su cuantía, especificándose la evaluación.

A lo efectos establecidos en el artículo 24.5 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva de concesión de las becas no se publicará para que los beneficiarios comuniquen su aceptación, dado que en la solicitud se hace constar expresamente por el beneficiario la aceptación de la beca que le pudiera corresponder en los términos y condiciones que se establecen en la presente convocatoria.

13. Concesión.

13.1. A tenor del artículo 22.1 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor al Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, que dictará la resolución procedente, que será motivada, acreditando los fundamentos de la resolución que se adopte y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.



13.2. La resolución definitiva se publicará en la BDNS y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

13.3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

13.4. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

14. Pago de las ayudas y/o becas.

14.1 El pago de la beca y/o ayuda se realizará a los beneficiarios/as mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, en un único pago, previa justificación de la subvención. Solo se abonarán los importes de los pagos efectivamente realizados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

14.2. El pago se podrá efectuar a favor de la persona beneficiaria y/o en caso de ser menor y no ser titular de ninguna cuenta bancaria, mediante subrogación del cobro, a favor del padre, madre o tutor o tutora, que coincidirá con el que haya realizado la solicitud, debiendo figurar su número de identificación fiscal (NIF) y ser titular de la cuenta para el ingreso.

Artículo 15. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la OBRS, los/as beneficiarios/as de la subvención, podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la



cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:

Banco Santander ES36 0049/1892/67/2913263285.

En tales supuestos, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva.

16. Justificación.

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención por el beneficiario será previa al abono de las ayudas y se realizará en función de los componentes de gasto subvencionables del artículo 7:

- Para los gastos correspondientes a las ayudas incluidas en el artículo 7.1 “*gastos derivados de los estudios comprendidos en el artículo 4, cuando aquellos no sean gratuitos*”, será necesario aportar el justificante acreditando el pago efectivamente realizado.
- Para los gastos correspondientes al resto de las ayudas comprendidas en el artículo 7.2 “*ayuda por transporte*”, en el artículo 7.3 “*ayuda para material educativo didáctico*” y en el artículo 7.4 “*ayuda complementaria en función de los estudios solicitados*”, el pago quedará justificado de acuerdo con el artículo 5.1 de la convocatoria, que establece que sólo podrán obtener estas ayudas las personas que hayan sido alumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o del Colegio Público San Ildefonso, siempre que hayan participado en los sorteos realizados por la SELAE. Este requisito de carácter general se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid con el certificado expedido por la directora de la Residencia Internado San Ildefonso.”

17. Indicadores.

A los efectos de verificar la consecución de los objetivos previstos en la Convocatoria, se ha establecido en la misma, los siguientes indicadores:



INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA DE CÁLCULO	META	TIPO
Ex alumnos/as beneficiarios/as de beca o ayuda	Número de beneficiarios/as	Sumatorio	60	Actividad
Nº beneficiarios/as masculinos/femeninas	Número de beneficiarios/as	Porcentaje	50% / 50%	Actividad
Grado finalización educación obligatoria	Certificados académicos	Porcentaje	100%	Actividad
Grado continuidad estudios superiores	Certificados académicos	Porcentaje	30%	Actividad

18. Protección de datos personales.

18.1. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado actuará como responsable de los tratamientos de datos de carácter personal.

18.2. La Residencia Internado de San Ildefonso deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión de becas y ayudas al estudio para ex residentes.

18.3. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento: RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO, con la finalidad de gestionar las becas y ayudas al estudio para ex residentes. Se conservarán durante 10 años, salvo que se solicite su supresión por parte del Interesado. El tratamiento de datos queda legitimado por razones de Interés Público: Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen





Especial de Madrid. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

19. Recursos.

Contra el Decreto que aprueba esta convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", o bien, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.



Información de Firmantes del Documento

